DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AMOCCIDENTE	*DEPENDENCIA: Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño –AMOCCIDENTE -*		
	NOMBRE DEL RESPONSABLE: LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO	*CARGO: Director Ejecutivo*	*FECHA: 01/09/2026*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN AMOCCIDENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE MAYO 26 DE 2015.

Teniendo como fundamento el artículo 209 de la constitución política de Colombia siendo esta norma de normas; La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La economía es una ciencia que estudia cómo los individuos, las empresas, los gobiernos y las sociedades toman decisiones para asignar recursos escasos (como el tiempo, el dinero, los bienes y los servicios) con el fin de satisfacer sus necesidades. Puede referirse también a la administración racional de los recursos para alcanzar un fin específico.

En contratación pública, el principio de economía es uno de los principios rectores que guían la actuación de las entidades estatales al celebrar contratos con particulares. El principio de economía establece que las entidades públicas deben garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, racional y óptima, buscando obtener los mejores resultados al menor costo posible. Esto implica que, en los procesos de contratación, las entidades deben priorizar la relación costo-beneficio y asegurar que los bienes, obras o servicios contratados cumplan con las necesidades públicas al menor precio posible, sin sacrificar la calidad.

Entre los objetivos del principio de economía se encuentra la optimización de recursos asegurando que los fondos públicos se destinen de manera eficiente, evitando el despilfarro o el uso indebido y que los contratos contribuyan al logro de los objetivos institucionales y sociales.

El principio de economía está estrechamente relacionado con otros principios que rigen la contratación pública en Colombia, como: la Transparencia la cual garantiza que los procesos sean claros y accesibles para todos los interesados, la Responsabilidad asegurando que los funcionarios actúen con diligencia en la gestión de los recursos públicos, la Eficiencia logrando los objetivos de la contratación con el menor uso posible de recursos.

De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, “la gestión contractual del Estado es un instrumento que busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados”

Señala la entidad que la función contractual se encuentra regulada por principios que buscan evitar decisiones caprichosas, negligentes o interesadas de parte de los administradores públicos, de manera que en el marco de los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, adopten las tendientes a garantizar, en primer lugar, el interés general, y, en segundo, la adecuada inversión de los recursos públicos.

Fue por ello que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señaló que: Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal

El Consejo de Estado cuando afirmó que "Los principios y las reglas son normas jurídicas, pues unos y otras establecen un deber ser y, finalmente, exigen un determinado comportamiento. En efecto, los principios jurídicos, como las reglas, tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada. Sin embargo, difieren en que, en tanto las reglas prescriben y exigen determinada conducta de acción u omisión, tendientes a permitir, mandar o prohibir, los principios son los valores de la sociedad transformados por el derecho en criterios o parámetros de conducta fundamentales que instruyen y rigen las relaciones jurídicas en el Estado, pues a la vez que inspiran las reglas de conducta, también se proyectan en el ordenamiento jurídico para irradiar e impregnar esos axiomas, patrones, modelos o arquetipos de comportamiento ético, cultural o social a las situaciones generales e individuales; y mientras en las reglas el juicio de valor ya se encuentra establecido al consagrar la proposición en que ella consiste, en los principios, sea que se contemplen o no en normas positivas, corresponde al intérprete realizar ese juicio a través de una operación intelectiva acerca de la coincidencia de una situación concreta con el valor correspondiente, para determinar su observancia. Además, los principios funcionalmente son soporte estructural del sistema, puesto que establecen los criterios esenciales que animan el ordenamiento en una determinada situación o relación que interesa al derecho, se convierten en pautas hermenéuticas para desentrañar el significado y alcance de las reglas jurídicas, y constituyen fuente formal para resolver situaciones o problemas concretos ante la falta o insuficiencia de reglas jurídicas.

De acuerdo con lo anterior, quienes participan y son responsables de la gestión contractual de las entidades del Estado, tienen el deber de gestionar tales contratos observando esos postulados, algunos de los cuales se traducen en reglas específicas, reglamentos, estatutos, manuales, procedimientos y otros instrumentos. Sin embargo, además de ese tipo de instrumentos, deben hacerlo aplicando "un ejercicio de interpretación por falencia o insuficiencia de normas positivas, aplicables para resolver problemas o conflictos específicos".

Así, existe entonces un estrecho vínculo entre los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal; por considerarse que la contratación estatal es actividad administrativa, y estos son la base fundante que soporta la estructuración de los principios que rigen la contratación estatal, los que fueron inicialmente incorporados en la ley 80 y posteriormente complementados por la ley 1150 de 2007.

Resulta pertinente señalar que el régimen del contrato no determina el de su contratación, así, el régimen que regula la ejecución del contrato es distinto al procedimiento que se adelanta para su conformación, es decir, que pese a que el contrato se rija por normas privadas, el procedimiento que se adelanta para la suscripción del mismo se rige por las normas que regulan los procesos de selección de contratista, razón por la cual se debe señalar que la regulación de la ejecución de los contratos estatales que se rigen por derecho privado no incide en el procedimiento

que se aplique, pues este procedimiento se surte de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y que no se puede considerar que la aplicación del derecho privado sea lejana al interés general y no se opone a considerar genéricamente que el contrato es estatal.
De conformidad con la ley 80 de 1993 hoy se puede decir que el criterio que determina la naturaleza jurídica del contrato estatal es el criterio orgánico, ello por cuanto el artículo 32 de la referida ley señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto. En la Ley referenciada, no se menciona la existencia de los contratos administrativos ni de contratos de derecho privado, se habla de contrato estatal con un amplio criterio para enmarcar todos los contratos celebrados por las entidades públicas, es decir que ya no se aplica un criterio legal ni jurisprudencial sino que se aplica un criterio orgánico para identificar la naturaleza jurídica del contrato estatal y señala que la reglamentación por la cual se regirá serán las disposiciones civiles y comerciales, salvo que el estatuto contractual regule de manera particular, en ese entendido, los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993 establecen que en los contratos estatales se pueden hacer las estipulaciones que de acuerdo con las normas civiles y comerciales correspondan a la esencia y naturaleza del respectivo contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La entidad requiere los servicios de una persona natural o jurídica para garantizar la compra, transporte y siembra de insumos para mejorar las condiciones paisajísticas de espacios públicos de protección ambiental en la zona urbana del municipio de Sabanalarga, Antioquia. Para lo anterior se debe considerar que: 1). Atendiendo la evolución normativa sobre la contratación pública y los criterios doctrinales de la sala del consejo de Estado no podemos desconocer que el legislador no solo en el Estatuto General de la Contratación pública, sino también en leyes especiales e incluso en el derecho privado ha establecido sistemas de contratación. 2). Por contratación directa se debe entender cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública, en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes. 3). De conformidad con el artículo 6º. Ley 80 de 1993 "*pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas legalmente capaces*". 4). De conformidad con el artículo 32 de la misma Ley "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*…" 5). El artículo 40 Ibidem reza que "…*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*…" 6). La contratación directa se lleva a cabo con observancia de los principios de economía, transparencia y de selección objetiva para asegurar la igualdad

de oportunidades atendiendo al fomento de la economía local. 7). Teniendo de presente el concepto del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera del veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007), en el cual manifiesta "…*condiciones de validez del contrato… Para que el contrato sea plenamente válido se requiere el cumplimiento tanto de los requisitos establecidos para el efecto en el derecho privado, fuente primigenia de todo contrato, como de aquellos que se encuentran establecidos en las normas que regulan la contratación estatal, según las cuales el interés general prima frente a la autonomía de la voluntad. Al tenor de lo prescrito por el artículo 1502 del C.C., para que un contrato sea válido se requiere que concurran las siguientes condiciones: a) Consentimiento de las partes exento de vicios (ordinal 2) b) Causa lícita (ordinal 4) c) Objeto lícito (ordinal 3) d) Capacidad de las partes contratantes (ordinal 1) e) Cumplimiento de algunos requisitos o formalidades que la ley impone, básicamente en atención a la calidad o estado de las personas que lo celebran.* 8). La actividad referente al objeto de este contrato, se requiere llevar a cabo mediante un acompañamiento externo. 9). Los contratos estatales admiten todas las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y los de la buena administración. Lo anterior en consonancia con los dispuesto en los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a los contratos atípicos, donde sus estipulaciones pueden ser puramente creación de la voluntad de las partes o pueden ser mixtas; la doctrina reconoce este fenómeno entendiendo que "la ley no crea el contrato, sino que reconoce su existencia, afirmación que implica reconocer que, en un principio, todos los contratos que hoy se reputan como típicos eran innominados-atípicos, deviniendo en típicos con la intervención del legislador". 10). De acuerdo al concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil; es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. 11). Los contratos son mixtos cuando las prestaciones mixtas están esencialmente vinculadas entre sí, por tener relaciones de complemento u obedecer a una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad -unidad de causa-. En caso contrario, si las prestaciones son autónomas y no guardan vinculación entre sí, la figura será una unión de contratos -causas distintas-. 12). Atendiendo el concepto del consejo de Estado 2386 de 2018 el concepto del A.I.U. en los contratos de obra no corresponde a un requisito de su existencia o validez, y puede ser estipulado en diferentes contratos estatales, así mismo indica que es posible aplicar el concepto puesto que su estipulación estará sujeta a la libertad de configuración y a la voluntad de las partes contratantes. 13). Los contratos estatales que involucran prestaciones mixtas: Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Posiblemente, el único evento que había sido regulado en la legislación nacional correspondía a la posibilidad de iniciar un proceso cuyo objeto incorpore tanto el diseño como la

construcción de la obra, caso en el cual se consideraba que debía realizarse una licitación o selección abreviada, según corresponda. Es decir, el proceso utilizado para la contratación de obra, al parecer atendiendo al carácter de la prestación principal. En la práctica se encuentran contratos de suministro de equipos que involucran prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento, y de capacitación tendientes a la entrega para la puesta en funcionamiento por parte de la entidad estatal. En el caso citado, no existe un contrato de compraventa o suministro de bienes muebles, un contrato de obra y un contrato de prestación de servicios. Se trata de un solo contrato con una prestación principal y unas accesorias relacionadas directamente con el primero.

Sin embargo, y como elemento esencial para permitir la existencia de prestaciones mixtas en un mismo contrato y, por lo tanto, la existencia de un contrato mixto, es necesario que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad. No sería procedente incorporar en un solo contrato prestaciones que conservan su autonomía y no se encuentran directamente vinculadas con otras prestaciones. El elemento que nos permite distinguir esta figura es la causa entendida como el móvil que dirige a su celebración ya que en el contrato complejo hay unidad de causa como es el caso que aquí nos ocupa como se puede evidenciar desde el objeto del negocio jurídico el cual es la "Compra, Transporte Y Siembra De Insumos Para Mejorar Las Condiciones Paisajísticas De Espacios Públicos De Protección Ambiental En La Zona Urbana Del Municipio De Sabanalarga, Antioquia", lo que permite su contratación conjunta bajo una misma unidad de causa.

Según el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la unidad de causa debe reflejar una relación lógica y funcional entre los bienes o servicios contratados, evitando la agrupación arbitraria. En este caso, la justificación es válida dado que todos los elementos contribuyen al mismo fin institucional.

Es menester dejar claro que en el contrato mixto existe un solo contrato con elementos de diversos contratos siendo el móvil para la administración celebrar el contrato la unidad de causa.

14). En el expediente C-440 de 2021 Colombia compra eficiente menciona que "*Los ejemplos comunes de estos contratos son el diseño y construcción de obras, el suministro y la instalación de equipos, la compra de repuestos y la reparación de bienes, etc. En este contexto, es importante diferenciar los «contratos mixtos» de las «uniones de contratos». En el contrato mixto existe un solo acuerdo con elementos de diversos tipos de contrato, mientras que en las uniones de contrato cada uno de ellos mantiene su régimen y autonomía. Para esta distinción corresponde identificar la causa del contrato, es decir, el móvil para celebrarlo: si existe unidad causal corresponde a un «contrato mixto»; de lo contrario, es una «unión de contratos» [L]as partes están facultadas para suscribir contratos mixtos. Como una forma de contratación atípica, estos se caracterizan por acumular prestaciones de varios contratos nominados para satisfacer una necesidad común, es decir, «Su finalidad económica es única y condensa el propósito perseguido por los contratantes. Las diversas prestaciones, aunque corresponden a diversos contratos típicos, se subordinan a esa finalidad e intención de las partes».*" "*… la doctrina advierte que:*

[...] "la afinidad con otros tipos no excluye una relevancia original y autónoma del contrato". Por tanto, se hace necesario auscultar también el interés y la intención de las partes en el contrato atípico. En últimas es la autonomía negocial la que da origen a los contratos innominados. La creación de un nuevo tipo contractual no es sino una adecuación progresiva del fenómeno de la autonomía negocial.

1.1. LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La necesidad descrita podrá ser satisfecha mediante la selección de un contratista, el cual puede ser una persona natural o jurídica que cumpla con la idoneidad y experiencia para cumplir con en el objeto a contratar, encargándose de la ejecución del objeto contractual del presente proceso, en el tiempo y calidades establecidas. Con la satisfacción de la necesidad descrita se da respuesta a la problemática expuesta.

1.2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DEL PROVEEDOR.

El proveedor debe cumplir con los siguientes requisitos a través de los cuales la entidad verificará la idoneidad y experiencia para cumplir con el objeto contractual:

No	DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA PERSONA NATURAL
1	Propuesta Económica.
2	Hoja De Vida Función Pública.
3	Declaración De Bienes y Rentas Formato De Función Pública.
4	Documento De Identidad.
5	Fotocopia del Registro Único Tributario RUT en el que indique a qué régimen pertenece y los códigos de actividad económica deberá tener relación con las actividades a administrar. La información contenida en el RUT debe encontrarse actualizada conforme a los datos reales del proponente, acorde con lo dispuesto en las Resoluciones 139 y 154 de 2012, emitidas por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales, con fecha de generación inferior a 30 días.
6	Certificado De Antecedentes Fiscales – Contraloría.
7	Certificado De Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría.
8	Antecedentes Penales Y Judiciales.
9	Certificado Medidas Correctivas – RNMC.
10	Certificado De Inhabilidades Por Delitos Sexuales.
11	Certificado De Registro De Deudores Alimentarios – REDAM.
12	Certificado Curso De Integridad, Transparencia Y Lucha Contra La Corrupción, vigente.
13	Certificados Académicos.
14	Certificados Laborales/Experiencia.
15	Constancia secop
16	Libreta militar
17	Certificado De Afiliación A Seguridad Social.
18	Certificado De Afiliación A Pensión.

2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

El objeto tiene por finalidad la compra, transporte y siembra de insumos para mejorar las condiciones paisajísticas de espacios públicos de protección ambiental en la zona urbana del municipio de Sabanalarga, Antioquia, en el marco del contrato interadministrativo CIAT018-2026 suscrito entre el municipio antes mencionado y AMOCCIDENTE.

EL CONTRATISTA, se compromete para con AMOCCIDENTE a ejercer su actividad de acuerdo al alcance conforme a las especificaciones técnicas relacionadas más adelante dentro del presente documento

2.2. CODIGO DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS-UNSPSC

TABLA CLASIFICACION UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
72102902	[72000000] Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento.	[72100000] Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones.	[72102900] Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones.
10161600	[10000000] Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros	[10160000] Productos de floricultura y silvicultura	[10161600] Plantas florales
10171500	[10000000] Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros.	[10170000] Fertilizantes y nutrientes para plantas herbicidas.	[10171500] Abonos orgánicos y nutrientes para plantas.
78101800	[78000000] Servicios de transporte, almacenaje y correo.	[78100000] Transporte de correo y carga.	[78101800] Transporte de carga por carretera.

3. PLAZO.

El contratista cumplirá con el objeto de la presente contratación en un término de dos (02) meses y quince (15) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución será en el municipio de Sabanalarga, Antioquia

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1**).** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato**. 2).** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por AMOCCIDENTE y a terceros en general. **3).** Solicitar a AMOCCIDENTE la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **4).** Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por AMOCCIDENTE. **5).** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **6).** Afiliarse como independiente al sistema de salud previsto en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar su respectiva constancia de pagos, previamente a la cancelación de sus honorarios de forma mensual. **7).** En caso de ya estar afiliado, El CONTRATISTA deberá encontrarse al día frente a las obligaciones

por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del contrato y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta su liquidación. **8)** Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. Suministrar toda la información que solicite el supervisor dentro del término solicitado (informes escritos, fotografías etc.) **9).** Responder por el adecuado manejo y uso de la información entregada. **10).** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. **11)** Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas. **12).** Será por cuenta del contratista, el cumplimiento de las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social y prestaciones sociales a favor del personal contratado durante la ejecución de los trabajos derivados del objeto contractual. **13).** Presentar la factura o cuenta de cobro, según aplique, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, además, para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio. **14).** Velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el proyecto. **15).** El contratista deberá garantizar a sus empleados todos los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.15, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, cuando su actividad lo requiera. **16).** Efectuar la liquidación conjunta dentro del término de ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. **17).** Incluir los servicios y las actividades, así como cualquier obligación adicional que se estime necesaria o conveniente. **18.** Publicar en el SECOP II en la pestaña de "*ejecución del contrato"* lo atinente a cada cuenta de cobro II.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las siguientes especificaciones y obligaciones:

1. Ejecutar el contrato con sujeción a las especificaciones técnicas entregadas por el CONTRATANTE, a la legislación aplicable y a las instrucciones del supervisor, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.
2. Asignar la mano de obra y materiales que se requieran según la necesidad.
3. Informar y solicitar autorización al supervisor con respecto a los cambios sustanciales en el curso de la ejecución del contrato.
4. Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
5. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realicen los supervisores.
6. Presentar al supervisor o a quien eventualmente éste delegue un informe final en el cual se relacionan las actividades realizadas durante el periodo correspondiente.
7. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a

su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

8. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda
9. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
10. Elaborar y tramitar toda la documentación que sea requerida por el contratante.
11. Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y de los fines que con él se pretenden satisfacer, exigidas por el contratante, así como las propias de la legalización de los contratos.
12. Ejecutar en debida forma y respetando los principios de la función administrativa, los recursos objeto del contrato.
13. Presentar al supervisor del contrato constancia de pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe mensual de avance que presente para revisión del supervisor en el cual deberá incluir el registro fotográfico.
14. Mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.

FICHA TECNICA:

DESCRIPCION	unidad	CANTIDAD
Plántula COPERLINE	Unidad	2900
Plántula DURANTE de 15 a 20 cm	Unidad	2460
Plántulas SAN JUAQUIN	Unidad	200
Plántulas LINO ENANO BLANCO	Unidad	400
Plántula CORAL	Unidad	400
Plántula CROTOS	Unidad	400
Arena para siembra	Unidad	10
Transporte	Unidad	1
Mano de obra siembra	meses	2.5

5.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En virtud del presente contrato, AMOCCIDENTE se obliga a: 1). Brindar el material requerido para la ejecución del contrato. 2). Suministrar al contratista la información que posee y que sea de importancia para la ejecución contractual (documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada). 3). Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la

consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4). Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios previstos en la cláusula sexta del contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 5). Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 6). Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes a través de la dependencia responsable. 7) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante en caso de que aplique. 8) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 9). Las demás obligaciones contempladas en la Ley.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y su vacío normativo, se efectuará a través de la modalidad de Contratación Directa, siendo esta una de las modalidades permitidas por el estatuto general de contratación de la administración pública.

7. PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

El Presupuesto Oficial Para El Presente Contrato es de CUARENTA MILLONES DE PESOS ML ($40.000.000)

7.1. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será cancelado por AMOCCIDENTE mediante actas parciales, previo a entrega del informe de actividades por parte del contratista en el cual se evidencie la ejecución y el cual deberá contener soportes fotográficos, cuenta de cobro o factura según corresponda, el pago al sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales y parafiscales, según corresponda. **Parágrafo Primero:** Una vez aprobada la factura y/o cuenta de cobro, la entidad tiene un plazo de 30 días para el pago de la misma, sin embargo, todos los pagos estarán sujetos a los desembolsos que realice el municipio de Sabanalarga a la entidad y al flujo de caja de AMOCCIDENTE. **Parágrafo segundo:** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en AMOCCIDENTE; el contratista deberá tener en cuenta que posteriormente a su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción mediante informe de supervisión, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos. **Parágrafo tercero:** El contratista, pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las leyes y acuerdos vigentes, lo mismo que los gastos requeridos para la ejecución del contrato. **parágrafo cuarto:** El contratista tiene una utilidad correspondiente al 3% sobre el valor del contrato; conforme a esta utilidad deberá realizar el ajuste para el pago al sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales.

8. RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS.

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	VALOR TOTAL
2.1.2.02.02.009	00089	$ 40.000.000

9. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR:
Para el presente proceso y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, no se exigirán pólizas conforme al Decreto 1082 de 2015. **Parágrafo:** Por la naturaleza del contrato, no será obligatoria la exigencia de garantías ya que los pagos se cancelarán de acuerdo al servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.
10. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.
La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Director Ejecutivo de AMOCCIDENTE.
11. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS

No. de ORDEN	TITULO
1	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00089 del primero de septiembre de dos mil veintiséis (01/09/2026)
2	Incorporación en el plan anual de adquisición

(original debidamente suscrito y conservado en el expediente contractual físico de AMOCCIDENTE)

ORDENADOR: FIRMA: _____

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
Director Ejecutivo AMOCCIDENTE